

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



# GACETA DE MANILA

Anuncios oficiales  
GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 734.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en el expediente instruido para la creación de parroquia en el pueblo de Balasan, distrito de Concepción (Filipinas) con independencia de su matriz, el citado alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 21 de Mayo último, comunicada por el Ministerio de Ultramar, se remitió á informe del Consejo el expediente relativo á la creación de parroquia en el pueblo de Balasan distrito de Concepción, en las Islas Filipinas.—El capitán general y principales vecinos, en 20 de Abril de 1895, presentaron la correspondiente solicitud, pidiendo que el pueblo dista de su matriz, Carlés, 12 kilómetros, por lo cual el párroco no puede atender á las necesidades espirituales de aquel pueblo con 1530 cédulas y 4650 almas, y se obligan á construir casa parroquial y á imponer la Iglesia, Tribunal y escuelas en el término de un año.—El Vicario foráneo y provincial de Jaro, informó favorablemente á la unión de las parroquias de Balasan y de Batac para formar una parroquia independiente de la de Carlés, añadiendo en otra visita de nombre Estancia.—También el párroco de Carlés que conviene en los hechos hechos, estima necesaria la fundación de la nueva parroquia.—El Promotor fiscal eclesiástico de Jaro, en la misma suerte, con tal que se arregle la casa parroquial por el pueblo interesado, y el Prelado dictó auto de aprobación de la parroquia, en cuanto se refiere al expediente instruido.—El Gobernador político militar del distrito de Concepción juzgó que el pueblo se desmembraría mucho en lo material y en lo moral, al separarse de la parroquia y que el Tesoro aumentaría sus recursos.—El Prelado de Jaro, tuvo presente el interés de la nueva jurisdicción espiritual ó parroquia que en virtud de la propuesta de este Consejo de Ultramar, es costumbre exigir en Filipinas para la formación de las nuevas parroquias y acordó que la de Balasan fuese de separarse con arreglo á sus circunstancias.—De la opinión fueron la Intendencia general de Ultramar y el Consejo de Administración del Archipiélago.—El Gobernador general cuando remitió este expediente, le rogó que la resolución del Gobierno fuese favorable á los interesados.—El Sr. Ministro de Ultramar, en el expediente correspondiente en ese Ministerio, acordó lo mismo que la Sección, que debía crearse una nueva parroquia.—Vistos los relacionados anteriores y el Real Decreto de 10 de Julio de 1895, resultando que la distancia de Balasan á Carlés es de 15 kilómetros; que la población de los lugares de Balasan, Batac y Estancia, unida, es de 8000 almas y que en virtud de aquella distancia y de esta numerosa población, no puede el párroco de Carlés atender como desearía al ministerio parroquial.—Considerando que se han cumplido las formalidades prevenidas por la legislación para la creación de nuevas parroquias.—Concediendo que el Real Patronato Eclesiástico está obligado á cambio de los derechos que se le han recono-

cido por la Santa Sede, á proveer en cuanto esté de su parte á las necesidades espirituales de los fieles.—Considerando, que con arreglo á la población de Balasan y de los otros dos lugares, que está comprendida en el grupo que forman las de 5001 á 10000 habitantes, la parroquia debe tener la categoría de segunda entrada.—El Consejo opina que procede acceder á la instancia de los vecinos de Balasan, y crear en este punto nueva parroquia independiente de Carlés, con la categoría de segunda entrada que por su población le corresponde.—Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1895.—Tomás Castellano, Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 22 de Agosto de 1895.—Cúmplase y expidase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 733.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido, para la creación de una Parroquia en el pueblo de S. Dionisio, distrito de la Concepción (Filipinas) con independencia de su matriz, la mencionada Concepción, el citado alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr. Con Real orden de 29 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para la creación de una Parroquia en S. Dionisio, distrito de la Concepción, en las Islas Filipinas. El Gobernadorcillo y principales del citado pueblo, se fundan en que la distancia de aquel á la matriz, impide al Párroco administrar oportunamente los Santos Sacramentos, pues el barrio más próximo dista 12 kilómetros y el más lejano 32. El pueblo tiene 1662 cédulas y 5239 almas, Iglesia y Casa Parroquial.—El Párroco de la Concepción y el Comandante Político Militar del Distrito, informan favorablemente certificando de las circunstancias alegadas. El Fiscal eclesiástico de Jaro lo hace en igual sentido. El Vicario foráneo de Santa Bárbara, dice que la Iglesia es sólida y capaz para los feligreses y que la casa Parroquial reúne las mejores condiciones siendo hoy la casa del Tribunal del pueblo de San Dionisio. El Prelado de Jaro juzga necesaria la creación de la nueva parroquia, como también la Intendencia de Hacienda y el Consejo de Administración.—El Negociado correspondiente en ese Ministerio, dijo que procedía erigir en San Dionisio una parroquia de segunda entrada conforme á su población.—La Sección se conformó con este dictámen.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio último, sobre arreglo parroquial de las Diócesis de Filipinas. Considerando, que el pueblo de San Dionisio por su población, por los recursos con que cuenta y la gran distancia á que sus barrios están de la actual matriz Concepción, deber tener una Parroquia independiente de la de este último pueblo; Considerando que todos los informes son favorables á la creación de la nueva Parroquia y que se han observado en el ex-

pediente las formalidades prescritas por la Vigente legislación. El Consejo es de parecer que procede crear una nueva parroquia en San Dionisio, con la categoría de segunda entrada que por su población le corresponde. Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 22 de Agosto de 1895.—Cúmplase y expidase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 781.—Excmo. Sr.—Con fecha 25 del corriente se ha publicado el siguiente Real Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar. En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reyna Regente del Reyno. Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de 1.ª clase de la Península, D. José García Moron, Ingeniero jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas, con la categoría de Inspector general de 2.ª clase de dicho Cuerpo en Ultramar y la de jefe de Administración de 1.ª clase. Dado en San Sebastian á 25 de Julio de 1895.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como que el expresado Ingeniero disfrutará el sueldo anual de dos mil pesos y el sobre sueldo de tres mil pesos correspondiente á su clase, publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 5 de Septiembre de 1895.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 15 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones 1.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de día núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría  
Sección 3.a

Creadas en los nuevos Presupuestos de Fondos locales, las plazas de Alcaldes de 2.a clase de las Cárceles públicas de Joló, Paragua, Lipa, Catanduanes, Barili, Maasim, Principe, Borongan, Sorsogón y Benguet, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120 cada una, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—José J. Bolivar.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.a clase de la Cárcel pública de Nueva Ecija, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días, que se empezará á contar ó partir de esta fecha.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—José J. Bolivar.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de 30 del actual, ha señalado para el 7 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, para contratar en pública subasta las obras de construcción de un faro de 3.er orden en Isla Tanguingui, provincia de Cebú, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 30.500'17 en progresión descendente y con entera sujeción al anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital número 189 correspondientes al día 10 de Julio último.

El acto de la licitación tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 30 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 23 del presente mes á las diez de su mañana, para contratar por 2.a vez en pública subasta, las obras de mejora del estero de San Sebastian, entre la calle de Cárcer y la plaza de Cármén, cuyo presupuesto de contrata según proyecto aprobado por acuerdo del Gobierno General de 5 de Julio último, asciende á la suma de treinta y cuatro mil quinientos diez pesos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente á lo que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de 690 pesos y 20 céntimos, que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la Instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial, del día . . . . . (aquí la fecha . . . . .) para contratar en pública subasta, las obras de mejora del estero de San Sebastian entre la calle de Cárcer y la plaza de Cármén y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra y guarismo. . . . .)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: **Proposición para contratar las obras de mejora del estero de San Sebastian entre la calle de Cárcer y la plaza de Cármén.**

Manila, 12 de Septiembre de 1895.—Bernardino Marzano.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Tarlac, 2.a subasta pública y simultánea para contratar las obras de reforma y ensanche de la cárcel pública, en la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 29.781'74 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros.)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10 o acompañando por separado el depósito provisional siendo rechazadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

#### MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación y ensanche de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión descendente de 29.731 pesos 74 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 17 de Octubre de 1891, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 595'63, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 595'63 y además del

dez por ciento que se le descontará de los pagos que sucesivamente hayan de hacer el contratista, conforme el artículo siguiente, será el descuento cuando con éste y el depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue a la cantidad importe igual á la décima parte del precio de contrata, ó sea la suma de 2978 pesos que constituirá la fianza definitiva. en el momento de la adjudicación de la contrata el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho mensualmente se le pague el importe de que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación ejecutada dada por el Ingeniero, no se le abonó el abono de su importe líquido, se le abonará desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 10, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones, ó si procediese con notoria mala fe en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni serán de 100, cuyo importe se descontará de la primera certificación que después hubiese de darse; entendiéndose que de antemano renuncia toda reclamación contra esta clase de provisiones al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: **Proposición para la adjudicación de la obra de . . . . .**

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos (pfs. 74'45) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 175 correspondiente al día 26 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez del citado día. Los que deseen optar en esta referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, nuevo concierto público múltiple para arrendar por un trienio el importe de carruajes, carros y caballos de dicho grupo bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y un pesos cincuenta y ocho céntimos (pfs. 181'58) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 182 correspondiente al día 3 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez del citado día. Los que deseen optar en esta referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando



desde la numeración del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 146 del presente año, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido me los remitan en este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 25 de Junio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Capilio, natural y vecino de Cabatuan, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 161 del presente año por lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la referida causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar en justicia.

Dado en Pototan á 3 de Julio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Valentin N., vecino de la Ciudad de Iloilo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 153 del presente año por lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Pototan á 25 de Junio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leonardo Espejo (a) Nardo, natural y vecino de Cabatuan, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 162 del presente año que se sigue en este Juzgado por robo con homicidio y lesiones pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirva disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 3 de Julio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Roldán, (a) Cente, de 34 años de edad, casado, con hijos, jornalero, natural de Cabanatuan y vecino de Leganes, sabe leer y escribir, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 1454 que instruyo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla y detención ilegal, en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad su augusta madre la Reina Regente D.a María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca, cap-

tura y remisión á este Juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 25 de Junio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente de Leon, de 23 años de edad, indio, natural de Lemery provincia de Batangas, soltero, Guardia civil, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1480 por homicidio, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se sustanciará la referida causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirva disponer su busca y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 18 de Marzo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Paulino N. del sitio de Lomboy, término pueblo de Maasin, hijo del nombrado comisario Nicio, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 149 del presente año sobre hurto; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 22 de Julio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Paulo Soquio, de 44 años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Sta. Bárbara, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaída en la causa número 1040 seguida contra el mismo y otros por robo en cuadrilla detención ilegal y lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se tendrá por evacuada dicha declaración.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y comparencia ante este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 5 de Marzo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Narciso Divilos, natural y vecino de Dumangas, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 3056 que se sigue en este Juzgado por homicidio; pues así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 11 de Julio de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro Jambongana, natural y vecino de Leganes de la Cabecera núm. 3 de D. Santacruz Ginon, de estado casado, jornalero, de 27 años de edad, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros,

color indio, cara redonda, nariz chata, boca regular, hijo de Eustaquio y de Teresa Fernandez, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder los cargos que contra él resultan en la causa número 148 del presente año sobre lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer su busca captura y remisión á este Juzgado del citado Alejandro Jambongana.

Dado en Pototan á 16 de Julio 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Basilio de la Cruz y Laureano de Cruz, vecinos del pueblo de Aliaga de este distrito para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado á declarar la causa núm. 6048 que se sigue contra Juan Aguirre y otro por hurto, bajo apercibimiento que de hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 28 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Valeriano Galvez, vecino de Bongabon de este distrito cuyas circunstancias personales me son ignoran, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 6346 por falsificación, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro 26 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante nós, Cayetano Hernandez, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente León Guevarra, natural de la Parangpanga vecino de la Cabecera de Tarlac, casado, barangay de D. Félix Tañedo, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente, en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5282 por uso de cédula verdadera extendida á favor de tercera persona, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado habido que sea su persona me la remitirá con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 25 de Junio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante nos, Cayetano Hernandez, Ambrosio Esteban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan los Angeles, natural de S. Miguel de la provincia de Bulacáa, del barangay núm. 4 de D. Marce Pangilinan, del pueblo de Santor de este distrito, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar la causa núm. 6377 por hurto apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro 26 de Julio de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.